



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/MLS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2290/

ANT.: Oficio Ordinario N° 2539 de fecha 24 de Octubre de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156, de fecha 24 de abril de 2012.

MAT.: Rechaza descargos y aplica multa a **PHARMAVITA S.A.**, por atraso en la certificación de los bienes. Proceso Administrativo RIT 1076 - ID 621-208-LP12.

SANTIAGO, 17 JUL 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X y Párrafo XIII punto 2.3. letra c de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156 de fecha 24.04.2012; Resolución Afecta N° 463 de fecha 21 de Diciembre de 2012, que adjudica a PHARMAVITA S.A., el producto que a continuación se indica; Oficio Ordinario N° 2539 de fecha 24 de Octubre de 2013, los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 2539 de fecha 24 de Octubre de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a PHARMAVITA S.A., en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por atraso en la certificación de los bienes, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500007044, de 14.593 unidades de **RUBIFEN 10 MG CAJ 30 CM**, para el mes de Septiembre de 2013, equivalente a \$276.683.- (doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos), de acuerdo al Párrafo XIII punto 2.3. letra c de las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 29 de Octubre de 2013, PHARMAVITA S.A., presenta sus descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que las multa aplicada sea anulada en base a los siguientes argumentos:

- Según correo enviado en adjunto de la presentación, se solicitó prórroga para la certificación con fecha 11 de Septiembre. Esto es dentro del plazo legal para solicitar la misma y siendo aceptada por la encargada del contrato.
- Pharmavita S.A. es una empresa novel con altos estándares de calidad en los productos que comercializa, por lo que sucedido es una situación extraordinaria, hasta Julio los despachos siempre fueron dentro de plazo y acorde al calendario propuesto. Los recursos comprometidos en esta sanción los necesitamos para seguir mejorando nuestros estándares y ampliando nuestra gama de productos, para así ser proveedores de excelencia ante CENABAST.



3°.- Que según correo enviado en adjunto de la presentación, se solicitó prórroga para la certificación con fecha 11 de Septiembre. Esto es dentro del plazo legal para solicitar la misma y siendo aceptada por la encargada del contrato; respecto a lo señalado por el proveedor se debe aclarar que en virtud de lo dispuesto por el Párrafo XIII, punto 2.3 letra c de las Sanciones- Multas de las Bases administrativas que rigen este contrato señalan "En caso que el proveedor haga uso de la facultad contemplada en el Párrafo X punto 1.1. de estas Bases, CENABAST aplicará una multa diaria en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de la cantidad no certificada dentro del plazo solicitado, correspondiente a 0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo." Esto significa que las bases facultan al proveedor a pedir prórroga para la certificación de los productos antes del vencimiento de esta, la que nunca podrá exceder de 10 días de la fecha inicial para la certificación, pero lo deja afecto a sanciones al indicar "**Lo anterior estará afecto a la sanción establecida en el Capítulo XIII de estas bases**". Por tanto en virtud del principio de estricta sujeción a las Bases, la multa señalada en el ordinario N° 2539 se encuentra ajustada a Derecho.

4.- Según lo señalado por el proveedor que Pharmavita S.A. es una empresa novel con altos estándares de calidad en los productos que comercializa, por lo que sucedido es una situación extraordinaria, hasta Julio los despachos siempre fueron dentro de plazo y acorde al calendario propuesto.
Los recursos comprometidos en esta sanción los necesitamos para seguir mejorando nuestros estándares y ampliando nuestra gama de productos, para así ser proveedores de excelencia ante CENABAST; cabe señalar que las multas establecidas en las Bases establecidas en resolución Afecta N° 156 que regularon la propuesta, no contemplan la ponderación de ciertas atenuantes de la responsabilidad, pues esta atribución sólo corresponde a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo y no a la manifestación del *ius puniendi* del Estado.

5°.- Que el Párrafo X, punto 1.1., de las Bases Administrativas aprobados por Resolución Afecta N° 156, indicada en el antecedente, establece al respecto:

"CENABAST CERTIFICARA: Documentalmente, todos los productos en forma previa a la distribución por los proveedores; esto se realizara a lo menos 15 días antes del mes de entrega, en caso que el proveedor no solicite la certificación dentro de dicho plazo, se entenderá como incumplimiento de entrega. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá con anterioridad a dicho plazo informar a CENABAST una certificación en fecha posterior, la que no podrá, en ningún caso, ser posterior a 10 días respecto de la fecha fijada originalmente. Lo anterior estará afecto a la sanción establecida en el Capítulo XIII de estas bases."

6°.- Que el Párrafo XIII, punto 2.3. letra c de las mismas Bases Administrativas, señala en lo pertinente:

| | |
|---|---|
| Multas por atraso en la certificación documental. En caso que el proveedor haga uso de la facultad contemplada en el Capítulo X punto 1.1. de estas Bases, CENABAST aplicará una multa diaria en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de la cantidad no certificada dentro del plazo solicitado | 0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo. |
|---|---|

7°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por atraso en la certificación de los productos, los que corresponden a la Orden de Compra N° 4500007044, equivalente a \$276.683.- (doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos) según lo especificado en el considerando 1° anterior;

RESUELVO:



1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 29 de Octubre de 2013, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **PHARMAVITA S.A.**, multa por atraso en la certificación de los productos, que asciende a \$276.683.- (doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos), según se detalla a continuación:

| ID Propuesta | Orden de compra | Oficio Ordinario | Sanción por Incumplimiento | Monto de la Multa |
|--------------|-----------------|---------------------|---|-------------------|
| 621-208-LP12 | 4500007044 | 2539 de 24.10.2013. | 0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo. | \$276.683.- |

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.-**COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **PHARMAVITA S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
★ DIRECTOR (PT)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- PHARMAVITA S.A., NUEVA LOS LEONES 07 OF. 707 Providencia.